

Pennsylvania

Guía de Educación Especial para Padres de Niños en Edad Escolar



INTRODUCCIÓN

Es muy importante la participación de los padres en el proceso de educación especial.

Los padres conocen a sus hijos mejor que ninguna otra persona y poseen información valiosa que pueden aportar sobre los tipos de programas y servicios que se necesitan para el éxito de sus hijos en la escuela. Para asegurar los derechos de los niños con discapacidad, se han sancionado leyes adicionales. En esta guía, usamos los términos “reglas” y “reglamentos”. Este manual se ha redactado para explicar estas reglas a fin de que los padres se sientan cómodos y puedan participar mejor en el proceso de la toma de decisiones educativas para sus hijos. Los capítulos a continuación abordan preguntas que los padres pueden hacerse sobre la educación especial, en relación a sus hijos que se cree que tienen o, quizá tengan, una discapacidad.

El Capítulo Uno se enfoca en cómo se determina la necesidad de educación especial de un niño. En este capítulo, se discuten los procesos de evaluación y de toma de decisiones y también los miembros del equipo que realizarán las pruebas y tomarán las decisiones con respecto a la elegibilidad de un niño para los programas o servicios de educación especial.

El Capítulo Dos explica cómo se desarrolla un programa de educación especial (es decir, un Programa de Educación Individualizada) y los tipos de información que debe incluir. Este capítulo describe cómo se determinan los servicios adecuados, y también el aviso que debe otorgar un distrito escolar a los padres, el cual resume el programa de educación especial de un niño. También se discute la planificación para la transición de la escuela a la vida adulta.

El Capítulo Tres trata las responsabilidades que tiene un distrito escolar con respecto a un niño que es elegible para los servicios de educación especial y los padres del niño. El distrito escolar tiene responsabilidades específicas relacionadas con la confidencialidad de los registros educativos, la calidad de los materiales y aulas y los procedimientos de disciplina.

El Capítulo Cuatro describe las opciones que tienen los padres si no están de acuerdo con el personal escolar sobre el programa de educación de su hijo. Estas acciones incluyen también reuniones con los oficiales escolares, la mediación, las sesiones de resolución, las audiencias de educación especial y la búsqueda de asistencia del Departamento de Educación de Pennsylvania.

El Apéndice proporciona una lista de recursos en la cual los padres pueden obtener ayuda o ver las respuestas a sus preguntas.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1

¿Mi hijo necesita educación especial? . . . 1

CAPÍTULO 2

¿Cómo se determina el programa de
educación especial de mi hijo? 6

CAPÍTULO 3

¿Cuáles son las responsabilidades de
la escuela con respecto a mi hijo
y a mí?12

CAPÍTULO 4

¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo
con la escuela sobre el programa
de educación especial de mi hijo
o si pienso que se le niegan derechos
a mi hijo?18

CONCLUSIÓN 22

APÉNDICE

Recursos23

Glosario24

CAPÍTULO 1

¿Mi hijo necesita educación especial?

Cómo determinar la Elegibilidad

Como padre, usted está exclusivamente calificado para saber las fortalezas y debilidades del aprendizaje de su hijo. Si se determina que su hijo es elegible para los servicios de educación especial, los profesionales de la escuela utilizarán su conocimiento al diseñar un programa de educación especial para el beneficio de su hijo. Su hijo puede ser elegible para la educación especial si:

- 1) Tiene una discapacidad intelectual, alteración emocional, una deficiencia ortopédica, una deficiencia auditiva, sordera, una deficiencia del habla o del lenguaje, una deficiencia visual (incluyendo ceguera), autismo, lesión cerebral traumática, otra deficiencia de salud, una discapacidad específica del aprendizaje, ceguera y sordera o múltiples discapacidades y
- 2) Necesita educación especial, según lo determinado por el equipo de evaluación.

Su hijo debe reunir ambos requisitos con el fin de ser elegible para la educación especial. En Pennsylvania, todos los niños elegibles para la educación especial tienen el derecho a una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés).

NOTA: Los niños con discapacidades que no son elegibles para la educación especial pueden calificar para recibir adaptaciones en el aula general conforme con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Los reglamentos del capítulo 15 aplican para estos alumnos. Los reglamentos del capítulo 14 aplican a los alumnos que califican para los servicios de educación especial si se cumplen los dos criterios indicados arriba.



Signos de Discapacidad Física, Sensorial, Intelectual o Emocional

Algunas señales de que su hijo tiene una discapacidad que cumple con el primero de los dos criterios son:

- Problemas constantes en entender a otros
- Dificultad para comunicarse
- Falta de interés o capacidad en las actividades adecuadas para su edad
- Resistencia al cambio
- Dificultad para ver u oír que interfiera con la capacidad de comunicarse
- Problemas de salud que afectan el desempeño educativo, incluyendo problemas de atención
- Dificultad para realizar tareas que exigen lectura, escritura o matemática
- Comportamiento crónico o problemas sociales que afectan la capacidad de aprendizaje del niño

Su hijo puede necesitar enseñanza diseñada especialmente para lograr progresos en la escuela. Esta necesidad de educación especial es el segundo criterio de los dos que existen para ser elegible para recibir los servicios de educación especial.

Evaluación

La escuela de su hijo implementa un proceso de evaluación que identifica a los alumnos que pueden necesitar educación especial. Este proceso puede o no llevar a una evaluación inicial de educación especial y debería incluir:

- Una revisión de los registros del alumno, incluyendo las tarjetas de asistencia y boletín de notificaciones
- Una revisión de la visión y audición del alumno
- Evaluaciones con intervalos razonables para determinar el desempeño del alumno según las normas adecuadas al grado en los principales temas académicos
- Una observación sistemática del comportamiento del alumno en el aula o área en la cual el alumno muestra la dificultad

Usted puede solicitar una evaluación inicial en cualquier momento, sin pasar por estas actividades de evaluación.

El Proceso de Evaluación

El equipo de evaluación reúne la información que se utilizará para determinar si su hijo necesita educación especial y, si es así, los tipos de programas y servicios que se necesitan. Su hijo puede ser evaluado por un psicólogo de la escuela. Otras evaluaciones pueden incluir pruebas efectuadas por un especialista en audición para un niño con problemas auditivos, o una evaluación de un médico para un niño con un problema de salud. La evaluación también debe incluir la participación de un profesional

certificado si se necesitan ciertos servicios, denominados “servicios relacionados.” Un ejemplo es la terapia del habla (para el habla y el lenguaje) o la terapia ocupacional (para las destrezas motrices finas y otras).

El niño debería ser derivado para la primera evaluación (o inicial) de distintas formas:

- **Puede solicitar a la escuela que evalúe a su hijo con respecto a la educación especial en cualquier momento.** Esto se puede hacer si envía una carta al director de la escuela de su hijo o si lo solicita a un empleado profesional de la escuela. Se recomienda que guarde un registro de su solicitud escrita o verbal. Se le enviará un formulario *Permiso para Evaluar– Solicitud de Evaluación* dentro de 10 días calendario después de la recepción de su solicitud.

O

- **La escuela puede comunicarse con usted para pedirle permiso para evaluar a su hijo.** Usted debe prestar consentimiento por escrito para la evaluación de su hijo. Los oficiales escolares no pueden proceder sin su permiso por escrito. Si no se recibe el permiso y la escuela continúa pensando que es necesario realizar la evaluación, puede solicitar una audiencia de debido proceso para obtener la aprobación de un oficial de audiencia imparcial para evaluar a su hijo. Encontrará más información sobre las audiencias de debido proceso en el Capítulo 4 de esta guía.

Para otorgar el permiso para que comience el proceso de evaluación, debe firmar el formulario *Permiso para Evaluar– Consentimiento* que le otorgó la agencia educativa local (LEA, por sus siglas en inglés). Todo el proceso de evaluación se debe completar dentro de 60 días calendario (sin incluir las vacaciones de verano) a partir de la fecha en que la LEA recibió su permiso. Si su hijo es elegible para recibir educación especial, se debe proporcionar el Informe de Evaluación (ER, por sus siglas en inglés) y un resumen al menos 10 días antes de que se realice la reunión para discutir el *Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés)* de su hijo. El padre puede sentir que 10 días no son necesarios y debe avisar por escrito a la escuela que se debería realizar la reunión antes de los 10 días. De cualquier modo, usted será invitado a la reunión.

Los tipos de pruebas utilizados en el proceso de evaluación dependen de las necesidades educativas de su hijo. En la mayoría de los casos, se debe otorgar a su hijo varias pruebas para ayudar a encontrar sus fortalezas y necesidades. También puede observar a su hijo en clase alguna otra persona en el aula general que no sea su maestra. Parte de la evaluación incluye la recopilación de aportes de los padres sobre sus hijos. **La información que usted comparte sobre su hijo es muy importante y también debe ser incluida en la evaluación.**

Qué le mostrará la Evaluación

La evaluación incluirá información sobre las capacidades, fortalezas y necesidades de su hijo. Todas las evaluaciones y

reevaluaciones (que son evaluaciones realizadas con intervalos de 2 ó 3 años después de la evaluación inicial) deben incluir una revisión de las pruebas y cálculos efectuados, la información de los padres, observaciones en el aula, y las observaciones de maestros y del personal de servicio relacionado.

La evaluación o reevaluación también debe mostrarle qué adiciones y cambios son necesarios para ayudar a que su hijo cumpla las metas en el programa de educación de su hijo descritas en el Programa de Educación Individualizada (IEP) de su hijo y para participar y progresar en el plan de estudios general (las capacidades y el conocimiento enseñado en una LEA específica).

Un equipo de evaluación revisa todos los materiales y escribe un informe llamado *Informe de Evaluación (ER)* que establece si su hijo tiene una discapacidad y si necesita educación especial. Brinda recomendaciones sobre los tipos de servicios que necesita su hijo. El ER puede establecer que su hijo no es elegible y que no necesita servicios de educación especial. Usted recibirá una copia del ER y un aviso escrito que establece que tiene derecho a no aceptarlo y puede solicitar una evaluación educativa independiente (IEE, por sus siglas en inglés) o solicitar una audiencia de debido proceso. Se le proporcionará una copia del ER y un resumen de los resultados.

Si su hijo es evaluado por una discapacidad de aprendizaje específica, los padres (como miembros del grupo de evaluación) tendrán la oportunidad de estar de acuerdo o no con los resultados del ER. Al lado de su nombre, usted indicará si está de acuerdo o no con el informe. Si no está de acuerdo, puede brindar su opinión por escrito al equipo, sobre las partes del informe con las que no está de acuerdo. Algunas veces, esto se llama “opinión disidente” y será parte del ER final. Se debe proporcionar una copia del ER final a los padres.

Evaluaciones Educativas Independientes (IEE)

Usted también puede obtener informes de evaluación de profesionales fuera del sistema escolar y enviarlos a la escuela de su hijo. Ejemplos de estos profesionales pueden incluir un psicólogo o terapeuta. La LEA puede proporcionarle información sobre dónde puede obtener una evaluación independiente. Los resultados de estas evaluaciones externas serán considerados al momento de determinar si su hijo tiene una discapacidad y necesita educación especial. Si usted desea que la LEA pague la evaluación educativa independiente, primero debe estar en desacuerdo con la evaluación efectuada por la LEA. Luego, la LEA debe iniciar una audiencia de debido proceso de educación especial para demostrar que la evaluación es correcta.

Cómo tener en cuenta las Diferencias en la Aptitud de Expresión en Idioma Inglés y el Origen Étnico

Las evaluaciones y reevaluaciones deben tener en cuenta la aptitud de expresión en idioma inglés y el origen étnico para que las pruebas y la evaluación sean justas para niños de distintas razas y culturas. Las pruebas se deben realizar en el idioma o forma que sea más probable que proporcione información precisa, a menos que ello claramente no sea posible. Las evaluaciones también deben tener en cuenta la discapacidad del niño para asegurarse de que los resultados son confiables. Por ejemplo, un niño con una deficiencia visual grave no debería recibir una prueba escrita con letras pequeñas.

El Proceso de Reevaluación

Se realiza una reevaluación al menos cada tres años. Si, sin embargo, su hijo ha recibido el diagnóstico de una discapacidad intelectual, se requiere una reevaluación cada dos años. Se realiza una reevaluación para determinar si su hijo tiene una discapacidad y necesita continuar recibiendo la educación especial. Cuando se necesita información adicional para completar una reevaluación, la escuela debe recibir su permiso para realizar la evaluación adicional mediante el uso del formulario *Permiso para Reevaluar-Consentimiento*.

Si la LEA cree que ha realizado los “intentos razonables” para recibir su permiso, pero no obtuvo respuesta, puede proceder con la reevaluación. Cada LEA decide cuáles son los “intentos razonables.” Dichos intentos pueden consistir en:

- Llamadas telefónicas,
- Cartas certificadas con acuse de recibo obligatorio,
- Visitas al hogar de los padres o al lugar de trabajo.

Además, si la escuela determina que no se necesitan datos adicionales, entonces le notificará esta determinación.

Usted puede aceptar por escrito la recomendación de su LEA de que no se necesita la reevaluación de tres años. Si la LEA propone no realizar la reevaluación, le emitirá un formulario *Convenio para Renunciar a la Reevaluación*. Esta es una opción si su hijo tiene una discapacidad intelectual.

CAPÍTULO 2

¿Cómo se determina el programa de educación especial de mi hijo?

Educación Especial

Conforme con la ley federal y de Pennsylvania, un niño con discapacidad tiene derecho a recibir educación especial y los servicios relacionados que se proporcionan:

- Bajo la dirección y supervisión pública.
- Sin cargo (pagada por el estado) para alumnos de preescolar (edad 3 a 5), primaria, o secundaria.
- En el Ambiente Menos Restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés). Esto significa que los niños con discapacidad reciben educación en la medida más adecuada posible con los niños que no tienen discapacidades, en las aulas de educación general.
- De conformidad con un Programa de Educación Individualizada (IEP). Esto significa que los alumnos con discapacidad que necesitan educación especial deben recibir una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés).

La FAPE incluye otros servicios (relacionados) que ayudan a su hijo a ir a la escuela y beneficiarse del programa de educación especial. Estos pueden incluir:

- Transporte especial,
- Terapia del habla, física u ocupacional,
- Terapia psicológica,
- Otros servicios que ayudan o apoyan a su hijo a medida que crece y aprende,

El Programa de Educación Individualizada de su Hijo (IEP)

El equipo del IEP (que incluye maestras, administradores, proveedores de servicios relacionados y usted) redacta el IEP. Este programa será desarrollado en una reunión del IEP e incluirá una descripción de todos los programas y servicios necesarios para ayudar a que su hijo progrese en la escuela. El equipo del IEP utiliza información contenida en el Informe de Evaluación (ER), o reevaluaciones, para redactar el IEP.

Como padre, usted es miembro del equipo del IEP. Es importante que usted asista a las reuniones del equipo del IEP. Las reuniones del IEP serán programadas para adaptarse a su horario y los horarios de los oficiales. Usted

recibirá un aviso escrito de cuándo, dónde y por qué se realizará la reunión y una lista de las personas invitadas para asistir a la reunión. La reunión del IEP se programará en un horario y lugar que sea conveniente para usted y la LEA. Si la fecha u horario no es conveniente, puede solicitar un cambio. También puede participar por teléfono o a través de otros medios electrónicos si le resulta imposible asistir a la reunión personalmente.

Los miembros obligatorios para cada equipo del IEP son:

- El/los padre/s o tutores legales del niño
- Al menos una de las maestras de educación especial de su hijo (si su hijo asiste, o podría asistir, a las aulas de educación general)
- Al menos una maestra de educación especial
- Un representante de la LEA que:
 - Esté calificado para proporcionar o supervisar los programas de educación especial
 - Conozca el programa de estudios de educación general
 - Conozca la disponibilidad que los recursos de la LEA pueden ofrecer
- Alguien que pueda explicar los resultados de la evaluación, que ya sea miembro del equipo
- Otras personas que conozcan bien a su hijo o que hayan trabajado con su hijo (Puede invitar a un abogado que lo asesore, o cualquier otra persona que pueda agregar información sobre la experiencia educativa de su hijo. Esto puede ser un abogado profesional, un miembro de la familia, un amigo cercano a la familia, una maestra anterior, etc.).
- Su hijo de 14 años, si la planificación se hará para después de la graduación, o en cualquier momento antes de los 14 años si desea que su hijo sea parte del equipo, y si es apropiado.
- Un representante de un instituto profesional/técnico si se considera un programa de instituto profesional/técnico para su hijo.

Un miembro del equipo puede ocupar más de una de las funciones anteriores. En la mayoría de los casos, habrá al menos cuatro personas en la reunión del IEP: usted, el representante de la LEA, una maestra de educación especial y una maestra de educación general (si su hijo participará en la educación general). La maestra de educación general puede no asistir a todas las reuniones o quedarse durante toda la duración de la reunión, pero puede ser un miembro del equipo. Los miembros obligatorios para el equipo del IEP pueden no asistir con justificación si usted o la LEA lo aceptan por escrito. Si un miembro no asiste con justificación y se discute su tema o especialidad, debe proporcionar aportes por escrito antes de la reunión.

Si usted elige no asistir a la reunión del IEP, se puede realizar sin usted.

Cronograma del IEP

El IEP se debe completar dentro de 30 días calendario después de que el equipo de la evaluación emite su Informe de Evaluación. El IEP se debe poner en práctica lo antes posible, a más tardar 10 días escolares después de la aprobación del IEP.

El programa de su hijo se revisa cada año en una reunión del IEP, o más a menudo, si usted o cualquier otro miembro del equipo del IEP lo solicita. Siempre que haya dudas o cambios al IEP, usted o cualquier otro miembro del equipo del IEP puede solicitar una reunión. Usted y la LEA pueden acordar no realizar una reunión del IEP para realizar cambios al IEP. En su lugar, usted y la LEA pueden desarrollar un documento por escrito para modificar el IEP actual. Si se efectúan cambios sin una reunión, usted debe recibir una copia del IEP revisado.

Contenido del IEP

El equipo del IEP revisará todo el material de la evaluación y determinará cómo es el desempeño actual de su hijo en la escuela. El equipo del IEP redactará las metas anuales, medibles que están diseñadas para cubrir las necesidades de su hijo.

El equipo del IEP determinará:

- Los tipos de apoyo y servicio de educación especial que serán proporcionados a su hijo y que se utilizarán para cubrir las necesidades individuales de su hijo.
- Dónde, qué tipo, cuánto y con qué frecuencia se proporcionarán los servicios de educación especial y otros relacionados. Por ejemplo, el IEP puede especificar, “terapia del habla individual, períodos de 30 minutos, tres veces por semana, en la sala de fonoaudiología”. El transporte especial, que es distinto al modo de transporte utilizado por otros niños en el vecindario, también entra en esta categoría. Por ejemplo, el IEP puede especificar “un autobús que levantará una silla de ruedas de la cuneta, que lleve a Jimmy desde su hogar hasta la escuela en no más de 30 minutos”.
- La fecha en que comenzarán los servicios y programas y cuánto durarán.
- Las pruebas u otros métodos de evaluación que serán utilizados para medir si su hijo alcanza con las metas anuales y cómo y cuándo se le informará este progreso a usted. El progreso del alcance de las metas anuales se debe informar en forma periódica, al menos con la misma frecuencia que en la educación general.
- La cantidad de tiempo que su hijo pasará dentro del aula general y, de qué forma, su hijo no participará, si esto ocurre, en el aula general o en el programa de estudios de educación general.
- Los acomodos y modificaciones y ayuda y servicios complementarios en las instalaciones de educación general, si existen, que se necesitan para lograr el éxito de su hijo en el aula de educación general. Esto podría incluir, por ejemplo, otorgarle a su hijo exámenes sin límite de tiempo o que alguien ayude a su hijo a tomar notas en clase.

- Los acomodos que se necesitan, si existen, para que su hijo participe en los exámenes estatales y distritales. Si su hijo no puede participar, incluso con acomodos, se realizará otra evaluación que mostrará las capacidades de su hijo. La participación en esta evaluación alternativa será registrada en el IEP.
- Apoyos que puede necesitar el personal de la escuela para implementar el IEP, tal como materiales de recurso, capacitación o equipos.

Al desarrollar el IEP, el equipo debe considerar:

- Las preocupaciones y aportes de los padres
- Si un niño muestra un comportamiento que interfiere con el aprendizaje del niño o con el aprendizaje de otros y, por lo tanto, las necesidades de un apoyo o plan de manejo del comportamiento
- Las necesidades de los niños con aptitudes de expresión del idioma inglés limitadas
- El uso de Braille para los niños con problemas visuales
- Las necesidades de comunicación de los alumnos, incluyendo los alumnos sordos o con problemas auditivos
- Si el niño necesita dispositivos o servicios de tecnología asistencial para comunicarse o participar en las actividades escolares

Cuando un niño requiere tiempo adicional más allá del año escolar para beneficiarse del programa de educación especial descrito en el IEP, puede que se necesiten los servicios del año escolar extendido (ESY, por sus siglas en inglés). En algunos casos, por ejemplo, las interrupciones en el programa escolar, tal como el receso de verano, provocarán que los niños con discapacidades pierdan muchas de sus capacidades básicas y que tarden mucho tiempo en recuperar esas capacidades una vez que vuelven a la escuela. Los servicios del ESY se proporcionan durante los recesos en el programa educativo para evitar esta pérdida como parte de una educación pública, gratuita y apropiada. En cada reunión del IEP, el equipo determinará si el niño es elegible para el ESY. Si resulta elegible, se incluirá una descripción de los servicios del ESY en el IEP.

Planificación de Transición de la Secundaria

A medida que su hijo crece, el equipo del IEP diseñará un programa para ayudar a que su hijo se prepare para la vida cuando complete la escuela secundaria. Esto se llama planificación de transición de la secundaria porque la planificación se realiza a través del IEP para facilitar la transición de la escuela a la universidad (o educación terciaria), el trabajo, vivir de manera independiente u otras actividades en las que puede participar un joven adulto. Su hijo aprenderá las capacidades que necesitará en el futuro mientras aún está en la escuela.

La planificación de la transición de la escuela a la vida adulta debe comenzar cuando su hijo cumple 14 años, o antes si el equipo IEP cree sería apropiado una planificación temprana. El equipo del IEP (incluyendo a su hijo, cuando tiene 14 años) debe discutir los planes y las metas de su hijo posteriores a la escuela. Estos planes deben incluir el tipo de educación o capacitación que su hijo recibirá, el tipo de trabajo que

su hijo podría tener, dónde vivirá su hijo, y cómo pasará el tiempo en la comunidad. Las agencias comunitarias, como la Oficina de Rehabilitación Vocacional, a menudo se involucran en esta planificación para brindarle a su hijo más oportunidades para tener éxito después de la escuela secundaria.

Instalaciones Educativas

La ley exige que los niños con discapacidad estén ubicados en instalaciones educativas que les brinden todas las oportunidades apropiadas para que permanezcan con los alumnos que no tienen discapacidad. Esto se llama ubicación del alumno en el Ambiente Menos Restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés).

El programa de educación especial será desarrollado antes de que el equipo del IEP decida dónde se proporcionará el programa del niño. El equipo del IEP considerará los apoyos y servicios para determinar cómo se pueden brindar el programa en el LRE. Por ley, el primer lugar que debe considerar el equipo del IEP es el aula general en la escuela del vecindario a la que debería asistir su hijo si no fuera un niño con discapacidad (o donde asistirían sus hermanos).

Los Servicios Apropiados

Los servicios elegidos para su hijo dependerán de la cantidad y el tipo de apoyo o enseñanza especial que su hijo necesita. Una maestra de educación especial puede enseñar en el aula general. Un ejemplo de esto es la “coenseñanza”, donde un equipo con una maestra de educación general y una de educación especial enseñan en la misma clase.

Para algunos niños, es necesaria la ubicación fuera de la clase de educación general durante parte del día. Los alumnos que reciben la mayoría de la enseñanza sobre temas académicos básicos fuera de una instalación educativa general tendrán aún menos oportunidades de participar en otras actividades escolares con los alumnos de educación general. Estas oportunidades pueden incluir la participación en temas como arte o música, que pertenecen al aula general, socializar durante el almuerzo y asistir a asambleas y otros programas de enriquecimiento con sus pares no discapacitados.

Cada IEP puede incluir una descripción de los tipos de apoyo que el niño necesita. Su hijo puede recibir más de un tipo de apoyo, y el tipo no deberá basarse en la discapacidad del niño solamente.

- Apoyo al aprendizaje – para los niños que poseen mayor necesidad de apoyo en las áreas de lectura, escritura, matemática o habla o escucha, en relación a la teoría.
- Apoyo emocional – para los niños que poseen mayor necesidad de ayuda social, emocional y del comportamiento.

- Apoyo a las destrezas para la vida – para los niños que poseen mayor necesidad de aprender destrezas académicas, funcionales o vocacionales que les permitirán vivir y trabajar de manera independiente.
- Apoyo a ciegos y personas con deficiencia visual – para los niños que requieren servicios relacionados con la ceguera y la deficiencia visual. Para estos alumnos, el IEP debe estipular en qué medida se enseñará y se usará el Braille.
- Apoyo a sordos o personas con problemas auditivos – para los niños que requieren servicios relacionados con la sordera o deficiencia auditiva. Para estos alumnos, el IEP debe incluir un plan de comunicación para estipular las necesidades del idioma y de comunicación.
- Apoyo al habla y al idioma – para los niños que tienen deficiencia del habla y del idioma y que requieren servicios para desarrollar capacidades de comunicación.
- Apoyo físico – para los niños que tienen una discapacidad física y requieren servicios en el desarrollo funcional de la capacidad motriz.
- Apoyo al autismo– para los niños que requieren servicios en las áreas de comunicación, habilidades sociales o el comportamiento..
- Apoyo a discapacidades múltiples – para los niños que tienen más de una discapacidad, la combinación de lo cual resulta en una deficiencia grave, y que requieren servicios en las destrezas académicas, funcionales o vocacionales.

La ley exige que los alumnos que reciben educación especial sean ubicados en clases con alumnos del mismo rango de edad. A nivel primario (grados K-6), una clase no puede tener niños cuyas edades varíen en más de tres años. A nivel secundario (grados 7-12), se permite un rango de edad de no más de cuatro años. El equipo del IEP puede hacer una excepción para un niño en particular, según las necesidades del niño. Debe estar justificado en el IEP.

Aviso de Ubicación Educativa Recomendada/Aviso Previo por Escrito

Una vez que ha desarrollado el IEP con el equipo del IEP, usted recibirá un Aviso de Ubicación Educativa Recomendada (NOREP, por sus siglas en inglés)/Aviso Previo por Escrito (PWN, por sus siglas en inglés). El NOREP/PWN resume las recomendaciones escolares, incluyendo los programas y servicios educativos recomendados para su hijo. Usted debe indicar la aprobación del IEP y de la ubicación educativa por escrito para la ubicación de educación especial inicial de su hijo antes de que la escuela pueda implementar el IEP.

CAPÍTULO 3

¿Cuáles son las responsabilidades de la escuela con respecto a mi hijo y a mí?

Derechos Básicos de los Padres

Si usted es padre de un niño con discapacidad o padre de un niño con presunta discapacidad, tiene derecho a ser notificado de las garantías que sirven para proteger los derechos de su hijo. Estas son denominadas garantías de procedimiento. La escuela debe proporcionar a los padres una copia del Aviso de *Garantías de Procedimiento* al menos una vez por año escolar.

Además, la ley exige que los padres estén informados y reciban un *Aviso de Garantías de Procedimiento*:

- Al momento de la derivación inicial o solicitud de evaluación por parte del padre.
- Cuando la escuela propone cambiar la identificación, evaluación, ubicación educativa o la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada.
- Cuando la escuela rechaza su solicitud de cambiar la identificación, evaluación, ubicación educativa o la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE).
- Que incluya los procedimientos para mantener la privacidad de los registros educativos de su hijo. Solamente podrán ver el registro de su hijo aquellos que necesiten trabajar con su hijo. Su LEA debe mostrarle su política sobre los registros del alumno y la confidencialidad, si lo solicita. En el aviso que se le otorga a usted en las situaciones indicadas anteriormente se describe información detallada sobre la confidencialidad.

Registros Escolares de su Hijo

Se garantiza a todos los padres el derecho a ver los registros educativos de sus hijos dentro de 45 días calendario después de solicitarlos, antes de cualquier reunión con respecto al IEP, o antes de una audiencia de debido proceso. Puede que se le cobre un cargo por las copias de estos registros. Se garantiza, también, a los padres el derecho a preguntar y recibir una explicación sobre la información en los registros.

La ley garantiza que los registros escolares de su hijo se mantendrán confidenciales. Solamente las personas que posean algún interés educativo en su hijo podrán verlos.

Alguien que tiene un interés educativo en su hijo es aquella persona que enseña a su hijo o que, de alguna otra forma, es responsable por algunos aspectos de la educación de su hijo. Conforme con la Ley de Derechos Educativos y la Confidencialidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés), no se pueden otorgar los registros a ninguna persona fuera del sistema escolar sin su permiso a menos que haya un motivo legal para ello. Si usted cree que la información en los registros educativos de su hijo es engañosa o incorrecta, su distrito debe tener un procedimiento para que usted trate este tema.

Materiales, Aulas y Edificios Escolares

Los equipos y materiales pueden ser distintos para los niños con discapacidades dadas sus necesidades particulares, pero deberían ser de la misma calidad que los equipos y materiales que se compran para los alumnos en las clases de educación general. Cada clase de educación especial debe ser lo más parecida posible a las actividades escolares comunes, según sea apropiado, y debe estar ubicada donde los ruidos no interfieran con la enseñanza. Las clases de educación especial deberían ubicarse solamente en un espacio diseñado para fines de enseñanza, de fácil acceso, y que tenga al menos 28 pies cuadrados por alumno.

Graduación de la Escuela Secundaria

A todos los alumnos que reciben servicios de educación especial en Pennsylvania se les garantiza el derecho a tener una oportunidad de obtener el diploma de la escuela secundaria. Se otorgará el diploma de la escuela secundaria al alumno que complete exitosamente los mismos cursos y obtenga los mismos créditos que el alumno de educación general, o que complete el programa de educación especial desarrollado por el equipo del IEP.

Las LEA permitirán que los alumnos con discapacidad participen en las ceremonias de graduación con sus clases de graduación, aunque no se les otorgue el diploma dado que continuarán recibiendo servicios educativos. Un alumno que alcanza los veintiún años (21) de edad durante el período escolar y que no se ha graduado de la escuela secundaria puede seguir asistiendo a las escuelas públicas de su distrito, en forma gratuita, hasta que finalice el período escolar. Por ejemplo, a los 18 años, su hijo puede ser parte de las ceremonias de graduación con sus compañeros de clase, pero aún va a la escuela hasta que cumpla 21.

Usted recibirá un aviso por escrito (NOREP/PWN) de la escuela de su hijo sobre la terminación de los servicios de educación especial cuando los oficiales escolares crean que el IEP de su hijo se ha completado y que su hijo es elegible para la graduación, o cerca del fin de año escolar en el que su hijo alcanza los 21 años de edad. Si usted no está de acuerdo con este aviso, puede solicitar una reunión informal con los oficiales escolares, una mediación o audiencia de debido proceso de educación especial.

Además, se le proporcionará el Resumen de los Logros Académicos y Desempeño Funcional (SAAFP, por sus siglas en inglés). El SAAFP es un documento que se proporciona a los alumnos y sus padres al final de la educación secundaria del alumno. El SAAFP pretende ser un documento enfocado en el alumno que resume las capacidades, habilidades, necesidades y limitaciones individuales. Su objetivo es proporcionar recomendaciones a los alumnos que apoyarán su transición exitosa a la vida adulta, el aprendizaje y el trabajo. Está diseñado para que sea un documento útil e importante para asistir a los alumnos en la transición de la escuela secundaria a la educación superior, capacitación, empleo y vida independiente. El SAAFP puede incluir aportes de varias personas, incluyendo el alumno, los padres, la maestra de educación especial, la maestra de educación general, la maestra de educación del instituto profesional/técnico, el coordinador de transición, el psicólogo de la escuela, el personal relacionado con el servicio (tal como la maestra del habla y el lenguaje y el terapeuta ocupacional), y los representantes de la agencia (tal como la Oficina de Rehabilitación Vocacional). Un SAAFP completado con dedicación puede proporcionar un “puente” que trate los siguientes pasos necesarios para completar el proceso de transición que comienza los años anteriores a la salida de la escuela secundaria. Proporciona a los alumnos y a las familias una idea clara de lo que necesitan para continuar haciendo para trabajar para las metas que los mismos alumnos establecen.

Disciplina para el Alumno que Recibe Servicios de Educación Especial

Algunas veces, los problemas de comportamiento son consecuencia de la discapacidad de un niño. Cuando el comportamiento causado por la discapacidad provoca la violación de las reglas escolares, los oficiales escolares deben utilizar las medidas de disciplina apropiadas.

Cuando el equipo del IEP determina que es probable que el comportamiento de un alumno interrumpa el aprendizaje, esto se debe abordar en el IEP. Se deben diseñar programas para manejar o cambiar el comportamiento mediante el uso de enfoques positivos para ayudar a los niños a corregir o manejar su comportamiento. Los enfoques positivos incluyen el reconocimiento y la recompensa de comportamientos apropiados y la enseñanza de nuevas habilidades para que reemplacen aquellos comportamientos que son inapropiados. Estos enfoques no incluyen los castigos, violencia o aislamiento de su hijo.

Las medidas de disciplina no deben incluir el uso de sujeción, excepto en una situación de emergencia donde existe un peligro de que el niño se lastime o lastime a otra persona. Si se usa la sujeción en esas situaciones, la escuela debe programar una reunión del IEP dentro de 10 días escolares desde la fecha del incidente para revisar el IEP actual para asegurarse de que es adecuado y que aún está vigente. Los impedimentos mecánicos se pueden usar solamente cuando está especificado en un IEP y cuando lo sugiere un profesional médico calificado para controlar el movimiento involuntario o la falta de control muscular.

Ninguno de los métodos siguientes de castigo puede ser usado con niños:

- Castigo corporal (es decir, castigo en el cuerpo)
- Castigo por el comportamiento que es causado por la discapacidad del alumno
- Aulas cerradas, casilleros cerrados u otras estructuras cerradas o espacios de los cuales el alumno no pueda salir fácilmente
- Sustancias nocivas (es decir, peligrosas)
- Negación de derechos básicos, tal como la comida, el agua o el aire fresco
- Trato de naturaleza degradante (por ejemplo, hacer que el alumno se sienta menos importante que otros alumnos)
- Descarga eléctrica
- Restricciones boca abajo (es decir, el alumno con su cara hacia abajo contra el piso)
- Suspensión o eliminación de la escuela por motivos de disciplina que forman un patrón. (Las secciones a continuación proporcionan información adicional con respecto a esas eliminaciones).

Exclusión por Disciplina

Existen reglamentos especiales en Pennsylvania para excluir a los niños que reciben servicios de educación especial por motivos de disciplina. Antes de excluir a un alumno de la escuela por más de 10 días escolares consecutivos o 15 días escolares en total en cualquier año escolar por motivos de disciplina, el IEP debe cumplir lo siguiente. Usted debe recibir un formulario *Aviso de Ubicación Educativa Recomendada* (NOREP)/*Aviso Previo por Escrito* firmado, dado que mantener a un niño fuera de la escuela bajo estas circunstancias se considera un cambio en su ubicación educativa. La exclusión de un niño con una discapacidad intelectual por **cualquier** período de tiempo se considera un cambio en la ubicación y exige todos los pasos mencionados arriba. Cuando se retira a un alumno de la escuela por más de 10 días en un año, pero menos de 15, estos retiros pueden provocar un cambio en la ubicación y, si es así, se requiere un aviso previo a los padres para su aprobación. Esta determinación se realiza caso por caso. Los factores tal como la longitud de tiempo de cada retiro, la cantidad de tiempo total que se retira al niño, y cada cuánto se realizan los retiros con respecto a otros, se utiliza para determinar si la serie de retiros constituye un cambio en la ubicación. Si usted no está de acuerdo con el cambio en la ubicación en el NOREP, su hijo permanecerá en la ubicación existente hasta que se complete el debido proceso (vea la página 21). Los oficiales de la escuela pueden pedir una orden judicial para excluir a su hijo de la escuela para anular su desaprobación.

Si no se incluye un plan del comportamiento en el IEP, se debe completar una evaluación del comportamiento funcional (FBA, por sus siglas en inglés) se debe desarrollar un plan de comportamiento. Una FBA revisa el

comportamiento del niño donde ocurren los problemas y ayuda a determinar qué sucede que desencadena y refuerza el comportamiento inapropiado. El equipo del IEP describe los pasos para reducir los comportamientos problemáticos y reemplazarlos por otros apropiados. Si ya existe un plan, se debe revisar y, si es necesario, cambiar.

Además, el equipo del IEP debe realizar una revisión para decidir si el comportamiento de su hijo fue causa o, una manifestación, de la discapacidad del niño. Esta revisión se llama Determinación de Manifestación. El equipo debe decidir si la conducta en cuestión fue causa o, tuvo relación directa, con la discapacidad de su hijo; o si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP de su hijo. Un niño con discapacidad no puede recibir medidas disciplinarias por comportamientos relacionados con, o que son manifestaciones de, la discapacidad del niño.

En las situaciones escolares donde el niño está involucrado en la posesión de un arma, posesión o uso de drogas ilegales, la venta de una sustancia controlada o una lesión corporal grave, la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA 2004, por sus siglas en inglés) permite que los oficiales escolares cambien la ubicación de su hijo durante no más de 45 días escolares, sin su permiso. En la nueva ubicación educativa de 45 días (llamada instalación educativa alternativa o interina), su hijo debe poder recibir los servicios en el IEP y continuar demostrando el progreso en el plan de estudios general. La nueva ubicación también debe ofrecer los servicios para manejar el comportamiento del niño.

Debido Proceso para Objetar la Exclusión por Disciplina

Si el equipo del IEP decide que el comportamiento de su hijo **no** estuvo relacionado con la discapacidad del niño, se puede cambiar la ubicación de su hijo por motivos de disciplina. Usted tiene derecho a solicitar una audiencia de debido proceso para objetar esta decisión (vea el Capítulo 4). Durante la audiencia y las apelaciones, su hijo permanece en la ubicación disciplinaria hasta que el oficial de la audiencia decida sobre la apelación. Si el incidente incluyó drogas, armas, lesión corporal grave, o comportamiento peligroso para su hijo u otros, su hijo permanecerá en la ubicación disciplinaria durante hasta 45 días escolares o hasta el final del debido proceso, lo que ocurra primero.

Los oficiales escolares pueden solicitar una audiencia expeditiva si creen que el niño está en peligro o pone en peligro a otros en la ubicación original. En dicho caso, el oficial de la audiencia debe emitir un fallo dentro de los 30 días escolares.

Siempre que se retira a un niño por motivos disciplinarios y se lo cambia de ubicación o siempre que se lo cambia de ubicación por posesión de armas o drogas o lesión corporal grave, los oficiales escolares aún deben proporcionar una

educación pública, gratuita y apropiada (FAPE). El equipo del IEP determina los servicios que necesita el niño para participar en el plan de estudios de educación general y para progresar y alcanzar el cumplimiento de las metas en el IEP.

La ley contiene ciertas protecciones para los niños que aún no se identifican como “elegibles para los servicios de educación especial” que hacen frente a los procedimientos disciplinarios. Si los oficiales escolares tienen conocimiento de que un niño tiene una discapacidad, el niño tiene derecho a las protecciones otorgadas a los niños que ya están identificados como que tienen una discapacidad y que necesitan servicios de educación especial. La escuela puede haber recibido solicitudes de padres para una evaluación o expresiones escritas de preocupaciones al personal de supervisión o administrativo, o las maestras o demás personal de la escuela pueden haber expresado su preocupación sobre el patrón de comportamiento del niño o desempeño al director de educación especial o demás personal de supervisión.



CAPÍTULO 4

¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con los oficiales de la escuela sobre el programa de educación de mi hijo o si pienso que se le niegan derechos a mi hijo?

Los Derechos de los Padres

Si usted no cree que el programa de educación especial de su hijo ayuda al éxito de su hijo en la escuela, primero debería hablar con la maestra de su hijo. Si desea visitar el aula de su hijo para observar el programa de su hijo, debe seguir la política de visitas de la escuela. Puede comunicarse con la oficina de administración de la escuela para saber más sobre la política de visitas. También puede solicitar una reunión del IEP para discutir los cambios al programa de su hijo si cree que se necesita un cambio. Luego, el equipo del IEP puede decidir si se necesita una reevaluación para reunir más información sobre su hijo. Siempre que los oficiales escolares sugieren una reevaluación de su hijo o del programa de su hijo, usted será invitado a participar en el proceso de reevaluación. Usted puede solicitar una reunión del equipo del IEP, una sesión de mediación o una audiencia de debido proceso con el fin de resolver las diferencias que pueda tener con los oficiales de la escuela con respecto a la educación del niño.

Si usted ubica a su hijo en una escuela privada y solicita al distrito escolar que pague la matrícula de esta escuela privada porque cree que su hijo no recibe la educación pública, gratuita y apropiada, debe proveer un aviso previo a los oficiales escolares. Este aviso puede proveerse en la reunión del IEP o por escrito 10 días antes de que retirar a su hijo de la escuela pública. Si usted no provee este aviso, se podrá reducir o negar su reembolso. Si la LEA proporcionó aviso de su intento de evaluar a su hijo para la educación especial antes del retiro de su hijo, se podrá reducir o negar el reembolso si usted no puso a disposición a su hijo para la evaluación. Se podrá reducir o negar el reembolso para la ubicación privada si el tribunal cree que sus medidas no han sido razonables.

Se hará una excepción a la reducción o negación del reembolso si:

- no puede leer o escribir en inglés,
- puede haber un daño físico o emocional grave al niño si el padre se adhirió a los requisitos del aviso previo;
- la escuela evitó que el padre proporcione en aviso a la escuela, o

- la escuela no proporcionó el aviso al padre de estos derechos y procedimientos.

Cómo Retirar a su Hijo de la Educación Especial

Como padre, usted tiene derecho a retirar a un alumno con discapacidad de los programas de educación especial y los servicios relacionados. El padre debe hacerlo por escrito. La LEA debe emitir un Aviso de Ubicación Educativa Recomendada (NOREP)/Aviso Previo por Escrito a los padres antes de la terminación de los servicios de educación especial y otros relacionados. Todos los programas y servicios de educación especial terminarán el día once a partir de la recepción de la carta de revocación de padres. Una LEA no puede seguir proporcionando los servicios de educación especial y otros relacionados o usar el debido proceso para objetar una decisión de los padres de retirar al alumno de los programas de educación especial. Cuando se retira a un niño de la educación especial la LEA no debe eliminar las referencias a los servicios de educación especial de los registros del niño.

Línea de Consultas de Educación Especial

La Oficina de Educación Especial ha establecido una Línea de Consultas, una línea de llamadas gratuitas que brinda información con respecto a sus preguntas o dudas: 1-800-879-2301. La Línea de Consultas está diseñada para asistir a los padres y abogados de niños con discapacidad o niños con presunta discapacidad. Si tiene preguntas con respecto al programa de educación especial de su hijo o a las leyes relacionadas con la provisión de servicios en el IEP de su hijo, los asesores de educación especial en la Línea de Consultas podrán asistirlo. Puede dejar un mensaje y un asesor le devolverá la llamada dentro de una cantidad razonable de días hábiles.

Mediación

Incluso cuando los padres y los oficiales escolares intentan hacer lo mejor y llevar a cabo un programa apropiado para un niño, puede haber desacuerdos. La mediación es un procedimiento gratuito, voluntario y confidencial para ayudar a los padres y oficiales escolares a resolver la disputa. Es una alternativa a la audiencia de debido proceso. Sin embargo, tanto usted como la escuela deben estar dispuestos a participar en la sesión de mediación para que tenga lugar. La mediación se puede efectuar en cualquier momento durante o antes del ciclo del debido proceso. Sin embargo, la mediación no puede ser un proceso obligatorio y no puede servir para demorar o negar el derecho de un padre a una audiencia de debido proceso.

Si usted y los oficiales escolares acuerdan intentar con una mediación, la Oficina de Resolución de Disputas asignará un mediador neutral, especialmente capacitado para que dirija la sesión de mediación. Durante la mediación, el mediador se reunirá con ambas partes para escuchar ambos puntos

de vista con respecto al desacuerdo. El mediador se puede reunir con ambas partes en forma conjunta o separada, para entender mejor cada posición. Ni los oficiales de la escuela ni los padres pueden incluir un abogado en una sesión de mediación.

El mediador no tomará una decisión sobre el desacuerdo. En su lugar, el mediador ayudará a ambas partes a alcanzar un acuerdo. El acuerdo se expresará por escrito y, si es apropiado, será incorporado al IEP del alumno. El acuerdo de mediación es un documento legalmente vinculante y con fuerza legal ante el tribunal.

Puede discutir sobre la mediación con un administrador de la escuela o puede llamar a la Oficina de Resolución de Disputas al 1-800-222-3353. Tanto el Aviso de Garantías de Procedimiento y el sitio Web de la Oficina de Resolución de Disputas (odr-pa.org) contienen un formulario para este fin.

La Audiencia de Educación Especial

Usted puede solicitar una audiencia de debido proceso de educación especial en cualquier momento que tenga dudas sobre el programa, ubicación o evaluación de su hijo, o la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada. Cuando solicita una audiencia de debido proceso, usted o su abogado deben hacer una solicitud por escrito dirigida a los oficiales de la escuela y a la Oficina de Resolución de Disputas (ODR). Esta solicitud debe incluir la siguiente información:

- El nombre y la dirección del niño y el nombre de la escuela a la que el niño asiste.
- Una descripción del problema.
- Una propuesta de solución al problema.

La comunidad ha desarrollado un formulario que los distritos escolares proporcionan a los padres con este fin. Este formulario se llama *Aviso de Queja del Debido Proceso*. Está disponible a través de la oficina administrativa del distrito escolar, el sitio Web de la Oficina de Resolución de Disputas (odr-pa.org), y su *Aviso de Garantías de Procedimiento*.

Dentro de 15 días a partir de la recepción del aviso de su queja y antes de que se efectúe la audiencia, la LEA debe realizar una sesión de resolución para usted y los oficiales escolares para proporcionarles la oportunidad de resolver su queja, a menos que tanto usted como la escuela, acuerden por escrito renunciar (es decir, no insistir) a esta reunión o acuerden utilizar la mediación.

Si no se ha resuelto su queja para su satisfacción dentro de 30 días a partir de la recepción del *Aviso de Queja del Debido Proceso*, se puede realizar una audiencia ante un oficial imparcial de audiencias. El oficial de audiencias no puede trabajar para la LEA. Usted puede ser representado por un abogado o puede representarse a sí mismo. También puede estar acompañado o ser asesorado por cualquier persona que usted crea que está informada sobre el tema y

que será útil para usted durante la audiencia. Esto puede incluir un miembro de la familia del niño, amigo, proveedor de servicio, educadores anteriores, abogados o cualquier persona cercana a su hijo.

Cada parte puede tener testigos o puede efectuar preguntas a los testigos de la otra parte. Antes de la fecha de la audiencia, usted puede solicitar al oficial de audiencias que cite a alguna persona de la LEA que usted cree que tiene información importante sobre su caso. Los testigos se expresan bajo juramento.

Ambas partes pueden otorgar al oficial de audiencias material escrito para que lo tenga en cuenta. Se debe otorgar una lista del material que se usará en la audiencia a cada parte al menos cinco días hábiles antes de la audiencia. Toda la información proporcionada al oficial de audiencias para que la tenga en cuenta, también deberá ser proporcionada a la LEA.

La audiencia se debe realizar en un horario y lugar que sean convenientes para usted, por motivos razonables. La audiencia estará cerrada al público a menos que usted solicite al oficial de audiencias que abra la audiencia al público. La transcripción de lo que se dice durante la audiencia estará a su disposición si la solicita.

El oficial de audiencias escuchará a ambas partes y, luego, tomará una decisión por escrito. La decisión se enviará por correo a usted y a los oficiales escolares dentro de 45 días calendario después de la recepción de su solicitud de la audiencia, a menos que el oficial de audiencias conceda una extensión.

Excepto en situaciones limitadas, (vea la página 16 “Debido Proceso para Objetar la Exclusión por Disciplina”), cuando un padre solicita una audiencia de debido proceso, el niño debe permanecer en la ubicación educativa actual a menos que el padre y la LEA acuerden lo contrario. Esto se llama regla “mantener posición” o “pendiente de resolución.” Si la solicitud se realiza al momento en que existe una disputa que pertenece al ingreso inicial a escuelas públicas, el niño debe ser ubicado en la escuela pública, con el consentimiento del padre, hasta que se complete el debido proceso.

Si usted prevalece en una audiencia de debido proceso, los tribunales pueden decidir si los honorarios de su abogado serán pagados por la LEA. Se puede pedir a los padres que paguen los costos de la LEA si el oficial de audiencias decide que el padre presentó una queja para hostigar, causar demoras innecesarias o incrementar los costos de la LEA innecesariamente.

El Proceso Judicial

Si usted no está de acuerdo con la decisión del oficial de audiencias, puede presentar una apelación en el tribunal. Debe presentar su caso en el tribunal federal o de la comunidad dentro de 90 días calendario después de la decisión del oficial de audiencias.

CONCLUSIÓN

Cuando un niño tiene necesidades exclusivas que requieren educación especial como consecuencia de su discapacidad, se determinarán dichas necesidades y se deberá diseñar y llevar a cabo un programa para cubrir dichas necesidades. Sin embargo, los procedimientos y procesos involucrados en el diseño de este programa especial y en la puesta en marcha del mismo son complicados y pueden parecer onerosos.

Todas las personas involucradas deben enfocarse en cubrir las necesidades individuales del niño. Cuando los padres y los oficiales escolares mantienen en mente este objetivo exitosamente, aumenta considerablemente la posibilidad de proporcionar programas educativos de calidad.



Recursos

The Arc of Pennsylvania

800-692-7258 <https://thearcpa.org>

Bureau of Special Education ConsultLine

800-879-2301

Disability Rights Network of PA (DRN)

800-692-7443 www.drnpa.org

Education Law Center

215-238-6970 www.elc-pa.org

Hispanics United for Exceptional Children (HUNE, Inc.) (Philadelphia, Pennsylvania)

215-425-6203 www.huneinc.org

Mission Empower

855-222-3353 www.missionempower.org

Office for Dispute Resolution

800-825-0788 <http://odr-pa.org>

Office of Vocational Rehabilitation

800-442-6351 <https://tinyurl.com/PennOVR>

Parent Education and Advocacy Leadership (PEAL) Center

412-281-4404 www.pealcenter.org
866-950-1040

Parent to Parent of Pennsylvania

888-727-2706 www.parenttoparent.org

Pennsylvania State Task Force on the Right to Education (Cada unidad intermedia tiene un grupo de trabajo local.)

800-360-7282, option 5 [www.pattan.net/about-us/
partners/state-task-force](http://www.pattan.net/about-us/partners/state-task-force)
717-541-4960, option 5

Pennsylvania Training and Technical Assistance Network (PaTTAN)

800-441-3215 (East) www.pattan.net
800-360-7282 (Harrisburg)
800-446-5607 (Pittsburgh)

Public Interest Law Center of Philadelphia (PILCOP)

215-627-7100 www.pubintl.org

Glosario de Términos de Educación Especial

Dispositivo de Tecnología Asistencial (AT, por sus siglas en inglés): Una parte del equipo o producto que se utiliza para aumentar, mantener o mejorar la forma en que un niño con discapacidad interactúa y se comunica con el mundo que lo rodea. Esto no incluye un dispositivo médico que se implanta por medio de cirugía o el reemplazo de dicho dispositivo.

Servicios de Tecnología Asistencial (AT, por sus siglas en inglés): Servicios que ayudan a un niño con discapacidad a utilizar un dispositivo de tecnología asistencial. Estos servicios incluyen la evaluación de las necesidades del niño, la provisión del servicio, y luego la capacitación del niño, de la familia del niño y los profesionales que trabajan con ese niño en el uso del dispositivo.

Capítulo 14: La ley estatal que concierne a la provisión de los servicios y programas de educación especial. Se llama “reglamentos” o, algunas veces, se llama “reglas”.

Niño con Discapacidad: Un niño que se evalúa por una discapacidad intelectual, una deficiencia auditiva incluyendo la sordera, una deficiencia del habla o del lenguaje, una deficiencia visual incluyendo ceguera, alteración emocional, una deficiencia ortopédica, Trastornos del Espectro Autista, lesión cerebral traumática, otra deficiencia de salud, una discapacidad específica del aprendizaje, ceguera y mudez, o múltiples discapacidades, y que, como consecuencia de la discapacidad, necesita educación especial.

Debido Proceso: Los procedimientos que los padres pueden utilizar para estar en desacuerdo con las decisiones de los oficiales de la LEA con respecto a la educación especial. Se informa a los padres sobre este derecho por medio de aviso escrito, que describe las opciones de una sesión de resolución preliminar, una audiencia formal y las apelaciones.

Evaluación: El proceso que se utiliza para determinar si un niño tiene una discapacidad y si se necesita educación especial. La evaluación apunta a cómo el niño aprende, los tipos de enseñanza que serían exitosos y los tipos de enseñanza que se han intentado y no han tenido éxito.

Informe de Evaluación (ER, por sus siglas en inglés): El informe recopilado y escrito por el equipo de evaluación (que incluye a los padres) después de una evaluación. Describe toda la información reunida de los miembros del equipo, incluyendo los resultados de las evaluaciones. A partir del informe, el equipo de evaluación determina la elegibilidad y la necesidad del alumno de programas de educación especial.

Equipo de Evaluación: Un equipo de educadores, otros profesionales y los padres del niño que revisan todas las pruebas formales de un niño y todo el material de la evaluación. El equipo de evaluación debe emitir un informe que establezca si el niño es un niño con discapacidad que necesita educación especial y que haga sugerencias sobre los programas y servicios que se necesitan.

Educación Pública, Gratuita y Apropriadada (FAPE): Un programa de educación y servicios relacionados para un niño con discapacidad que está diseñado para cubrir las necesidades de educación especial del niño. Los servicios apropiados son aquellos que permiten que el niño logre un progreso significativo en la instalación educativa. La FAPE se proporciona sin cargo a los padres.

Programa de Educación Individualizada (IEP): El plan escrito por el equipo del IEP (incluyendo a los padres) que describe específicamente los programas y servicios necesarios para la educación pública, gratuita y apropiada para el niño con discapacidad.

Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA 2004): La ley federal que regular la provisión de los servicios de educación especial y los derechos de los padres de un niño con discapacidad.

Ambiente Menos Restringido (LRE): Los alumnos elegibles para recibir educación especial serán educados en la mayor medida posible con los alumnos que no tienen discapacidad.

Aviso de Ubicación Educativa Recomendada (NOREP)/Aviso Previo por Escrito (PWN): El aviso otorgado a los padres que resume las recomendaciones de la escuela para el programa educativo del niño, y también otras medidas.

Padre: Un padre/madre biológico, adoptivo, sustituto o adoptivo temporal a quien se ha asignado los derechos de la toma de decisiones educativas. El término también puede aplicar a una persona que actúa en lugar de un padre/madre biológico o adoptivo (incluyendo el abuelo u otro pariente) con quien vive el niño y quien tiene los derechos de la toma de decisiones educativas, o una persona que es legalmente responsable del niño.

Servicios Relacionados: Servicios necesarios para proporcionar enseñanza especialmente diseñada para asegurar los beneficios del niño de los programas de educación especial. Ejemplos son el transporte especial, asesoría, servicios de salud de la escuela y la terapia física.

Servicios de Transición de la Secundaria: Planificación específica en la escuela que ayuda a preparar a los alumnos con discapacidad para participar, de manera más eficaz, en la educación superior o capacitación de trabajo, en la participación comunitaria, para vivir independientemente, continuar con la educación y el empleo cuando son adultos y dejan la escuela.

Educación Especial: Un programa educativo diseñado personalmente para cubrir las necesidades exclusivas de un niño con discapacidad. Un profesional de educación especial participa directamente ya sea como asesor o proveedor de servicios.

Enseñanza Especialmente Diseñada: Adaptar los contenidos, métodos o enseñanza según corresponda en base a las necesidades exclusivas de un niño con discapacidad.

Ayuda y Servicios Complementarios (SaS, por sus siglas en inglés): Ayuda, servicios y otros apoyos proporcionados en las clases de educación general y otras instalaciones relacionadas con la educación para permitir que los niños con discapacidad sean educados con niños sin discapacidad en la mayor medida posible, según sea apropiado.

Notes

Estado de Pennsylvania

Tom Wolf
Gobernador

